

**Gaceta Oficial 29 de julio de 2005**

**Tomo CLXXIII**

**Núm. 146**

**Decreto por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se crea el Consejo Estatal de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Artículo único. Se reforman la fracción los incisos b), c), g) y h) de la fracción IV del artículo tercero; el artículo quinto; y se adicionan los incisos i), k), l), m), n), o), p) y q) de la fracción IV del artículo tercero; todos del Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo tercero.....

I. a III.....

IV.....

- b) El Delegado en el Estado del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- c) El Delegado del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado.
- d) a f).....
- g) El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- h) El Subsecretario de Protección Civil;
- i) Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- j) El Rector de la Universidad Veracruzana;
- k) El Delegado en el Estado del Consejo Estatal de Población;
- l) El Delegado en el Estado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- m) El Gerente Regional de la Comisión Nacional del Agua;
- n) El Director General de la Comisión del Agua del Estado;
- o) Un representante del Instituto Veracruzano para la Calidad y Competitividad;
- p) El Presidente de la Asociación de Ediles de la Comisión de Salud y Asistencia Pública; y
- q) Un representante del Colegio de Médicos del Estado.

Artículo quinto. A las sesiones del Consejo Estatal de Salud; deberán asistir los directores de Servicios de Salud, de Regulación y Fomento Sanitario, de Administración, el Coordinador Estatal de Calidad y el Subdirector Jurídico del Organismo Público Servicios de Salud de Veracruz, con el propósito de que emitan opiniones sobre los asuntos que ahí se presenten, así como para apoyar las acciones que el propio Consejo determine.

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil cinco.

LICENCIADO FIDEL HERRERA BELTRÁN  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
RÚBRICA.